

# **RESOLUCIÓN 2015/101**

**Desestimada la queja contra la revista “EL JUEVES” por la publicación de dos viñetas que le fueron remitidas sin que se especificara ningún propósito particular sobre su uso, por lo que fueron publicadas en una sección en la que se recogen las aportaciones de los lectores.**

## **I.- SOLICITUD**

Don VIDAL MUÑOZ MARTÍN, actuando en su propio nombre y derecho, se dirige a través de email a la Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España para presentar una queja por la publicación en la revista “EL JUEVES” de dos viñetas en su edición digital los días 25/10/2013 y 13/10/2014. El propio demandante advierte que no se ha podido comprobar la publicación impresa de dichas viñetas.

## **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

El demandante denuncia la publicación de un trabajo creativo y periodístico de su propiedad sin su autorización y sin que se lo hayan comunicado previamente. En la propia queja también aclara que no tiene relación contractual con la revista 'EL JUEVES' y que sólo ocasionalmente envía algunas viñetas como muestras comerciales de su trabajo por si fuesen del interés de la revista, pero sin concederle el derecho a que se publique o reproduzca sin su permiso.

## **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

Una captura de pantalla de dichas viñetas aparecidas en la versión digital de la revista “EL JUEVES”, en documento adjunto al email remitido.

## **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

A juicio del demandante, las normas deontológicas que considera vulneradas son las correspondientes al artículo 1 y la del artículo 8 a, sin que figure el contenido literal de las mismas, que reproducimos a continuación:

*1. El Periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación*

*expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa federadas.*

*8. Para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión, el periodista deberá reclamar, para sí y para quienes trabajen a sus órdenes:*

*a) El derecho a unas dignas condiciones de trabajo, tanto en lo que se refiere a la retribución, como a las circunstancias materiales y profesionales en las que debe desempeñar su tarea.*

## **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

Con fecha de 26 de noviembre el secretario de la comisión dio traslado a la parte demandada de dicha queja, la cual respondió a la misma el día 3 de diciembre con un amplio escrito de alegaciones firmado por doña Mayte Quilez Burillo, en calidad de directora de la publicación "EI JUEVES".

Manifiesta su oposición a las acusaciones de la parte demandante de incumplimiento de las citadas normas deontológicas, así como de la versión de los hechos expuestas por el denunciante y de las consideraciones que realiza al respecto.

En dicho escrito de alegaciones aclara que las viñetas remitidas por el denunciante fueron enviadas libre y voluntariamente para su publicación en la web de la revista en una sección denominada "tú eres el redactor", destinada a dejar un espacio para la participación del público con diversos tipos de aportaciones: comentarios, noticias o viñetas, las cuales son publicadas en caso de ser seleccionadas. Como prueba de este carácter voluntario y participativo remite al link de dicha sección para conocer sus características ([http://www.eljueves.es/categoria/29/tu\\_eres\\_el\\_redactor.html](http://www.eljueves.es/categoria/29/tu_eres_el_redactor.html)).

Por tanto, niega que dichas viñetas se publicaran sin la autorización o sin comunicación previa, pues el demandante era sabedor de que en caso de enviar dichas viñetas podrían ser publicadas en dicha sección si eran seleccionadas por la revista. A este respecto, indica que el denunciante "*en ningún momento advirtió que sus aportaciones eran enviadas con otra finalidad o que se recabara previamente su consentimiento si se optaba por su publicación*". De hecho, alega que el demandante no aporta ninguna prueba que pueda demostrar que advirtiese a la revista de que tuviera otras intenciones respecto a la finalidad de dichas viñetas. Además, comenta que si esta hubiera sido su voluntad, no resulta congruente que tras la publicación de la primera viñeta en el mes de octubre 2013, sin reparo ni objeción alguna por su parte, enviase más tarde otro trabajo, en noviembre de 2014, y que sea entonces cuando presente la reclamación.

Advierte también que la reclamación que cursa en ningún caso sería conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento de la Comisión que establece dos meses de plazo para la remisión de cualquier queja referido a la publicación de la primera viñeta.

En relación con la tutela de los derechos de propiedad intelectual, señala que la revista “EL JUEVES” ha respetado el derecho de autoría del denunciante en lo dispuesto en los artículos 5 y 14.3 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, pues en la sección en cuestión se deja claro que los trabajos son remitidos por los lectores, indicando su nombre y apellidos, así como su firma si ésta figura en la propia viñeta. En el caso del denunciante se ha respetado en todo momento la firma o nombre con el que quiere ser identificado. En su caso, con la referencia a su página web <http://vidalius.tumblr.com>, tal y como se puede apreciar en las capturas de pantalla remitidas.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Se ha procedido a examinar con detalles las características de la sección en la que aparece la publicación de dichas viñetas, a fin de conocer si hubiera elementos adicionales pertinentes al caso.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

El caso que nos ocupa está referido a la tutela de propiedad intelectual de trabajos periodísticos originales que pudieran ser objeto de apropiación o plagio. Este conflicto resulta hoy cada vez más frecuente en nuevos modelos de periodismo que convierten la interacción con los usuarios en unos de sus principales características, de tal fortuna que los propios usuarios contribuyen con diversos recursos gráficos e informativos a la proceso de elaboración de la noticia. De hecho, en la literatura académica se ha introducido el término “producer” o “prosumidor” para referirse a esta práctica de producción informativa más abierta y colaborativa entre medios y usuarios.

Dada esta realidad en los procesos de interacción entre medios de comunicación y destinatarios, cabría presumir que la iniciativa de un ciudadano de remitir algún recurso o contenido con finalidad informativa pudiera ser interpretada como una contribución voluntaria dentro de esta dinámica asentada en los medios digitales, máxime si el medio en cuestión dispone de una sección destinada a tal efecto, tal y como ocurre en el caso de la revista demandada, “EL JUEVES”, con la sección “Tú eres el redactor”. Una atenta revisión de las contribuciones de dicha sección permite comprobar que son de características similares a las viñetas remitidas por el demandante. Por tanto, era previsible que la revista entendiese la contribución como una de aquellas destinadas a dicha sección y no con otra finalidad, tal y como sugiere el demandante cuando indica que se trataban de “muestras comerciales de su trabajo”. Si esto último era su intención, debía haberlo expresado de manera clara, sobre todo cuando, tras la publicación de una primera viñeta un año antes, no había mostrado ningún reparo en que se así hiciera. En otras palabras, tendría que haber perfeccionado los términos de su propuesta “comercial” o “profesional” de tal manera que no hubiese generado ningún equívoco sobre sus intenciones, sobre todo, cuando había un precedente sobre las mismas circunstancias ahora demandadas. De hecho, la propia revista hace gala de su estilo humorístico con un rótulo que indica: “*Este contenido es obra*

*de nuestro lectores. Si os ofende culpadle a él. Si os gusta el mérito es nuestro por haberlo publicado”.*

En relación con la posible afectación de los derechos de autoría tampoco existe un perjuicio para los intereses del demandante, toda vez que se ha respetado el modo en el que desea ser identificado, en el primer caso, con su firma; mientras que el segundo figura la dirección de una página web. Por tanto, la revista se ha limitado a publicar dichas viñetas mostrando la identidad de su autor en la sección de contribuciones de los lectores. No se ha hecho otro uso o se ha ubicado en otra sección que pudiera estimarse una intención de apropiación por parte de la revista de su trabajo.

La invocación que realiza el demandante de los artículos de código deontológico incumplidos resulta desviada. El artículo 1 resulta inespecífico para el objeto de la controversia planteada, mientras que el 8a, ubicado dentro de la parte del código denominada “Estatuto”, en la que se recogen los derechos de los profesionales dentro de los medios de comunicación. Como reconoce el propio demandante, no tiene relación contractual con la revista 'El JUEVES' y sólo ocasionalmente envía algunas viñetas como muestras comerciales de sus trabajos por si son del interés de la revista. Por tanto, parece que este carácter eventual de aportaciones que decide enviar él mismo, nada tiene que ver con las condiciones de trabajo propias del periodista que trabaja en un Medio. Es frecuente que los medios reciban colaboraciones espontáneas, no solicitadas, que los medios publican cuando lo estiman pertinente.

Las circunstancias del presente caso, pues, son completamente distintas a las de la queja presentada por el propio Sr. Muñoz Martín, contra el Diario de Córdoba (Resolución 2013/72 de esta Comisión), por lo que la Resolución que ahora se dicta contiene un pronunciamiento asimismo distinto.

## **VIII.- RESOLUCIÓN**

Esta Comisión desestima la queja presentada contra la revista “EL JUEVES” por la publicación de dos viñetas remitidas por el demandante, pues no especificaba de manera expresa y por escrito ningún propósito particular sobre las mismas, por lo que la revista en cuestión procedió a publicarlo en la sección de colaboración de los lectores.